**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha19 de abril del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10041/LXXIV,** el cual contiene escrito presentado por la Dip. Marlene Benvenutti Villareal, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, por adición de la fracción IV al artículo 2 y de las fracciones III, IV y V al artículo 145, recorriéndose subsecuentemente las demás fracciones de dicho artículo.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Comenta la promovente que tenemos la responsabilidad de salvaguardar la integridad física y mental de nuestros niños, niñas y adolescentes, razón por la cual se han creado normas para su protección y defensa, organizaciones, asociaciones y un sinfín de estructuras y aun así seguimos padeciendo algo que parece interminable, vemos niños pidiendo limosna, niños golpeados, ultrajados, explotados, robados, víctimas de bullying, niños que cada vez se suman a las filas de la delincuencia y organizaciones criminales.

Adiciona que todos los esfuerzos que se han realizado respecto a este tema han sido importantes, pero debemos redoblarlos, el buen trabajo que se ha realizado por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia ahora Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, ha servido para contrarrestar este grave problema, más sin embargo es nuestro deber apoyar y reforzar los trabajos que han venido desarrollando en esta dependencia.

Establece que por tal motivo, es necesario crear, aplicar y difundir programas de denuncias relativas a este tema, mediante los cuales se otorgue seguridad y bienestar a nuestros niños, que no se les haga fácil a aquellos que pretendan atentar contra su integridad, que los niños sepan que existe toda una infraestructura legal para su defensa y protección, que no se sientan vulnerables ante nada ni nadie, que en todo momento tengan a su alcance la atención y la protección inmediata de las autoridades.

Determina que por lo anteriormente expuesto es indispensable un ordenamiento legal que obligue a la autoridad competente en este caso aplica a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León a recibir y a dar seguimiento a todas aquellas denuncias relativas al maltrato a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León; considerando que ya cuentan con la estructura administrativa, operativa y técnica, faltaría asegurar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León la obligatoriedad de asumir esta importante responsabilidad de atender y recibir todas aquellas denuncias relativas al maltrato a menores de edad; y en aquellos casos que se presuma la comisión de algún delito dar vista a la autoridad competente, esto sin perder el seguimiento de la denuncia, recibida por maltrato, según la definición de maltrato establecida en el artículo 150 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Concluye que en ese orden de ideas, se debe de contar con un número de emergencia exclusivo y gratuito para la recepción y seguimiento de denuncias de maltrato que pudieran ser anónimas para estos casos específicos de atención inmediata de maltrato, por lo que se propone institucionalizar el número con el que ya cuenta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León que es el 075 para efecto de una protección óptima, profesional e inmediata a nuestros menores, con lo cual además de dar cobertura a la denuncia, se abriría un canal directo entre la ciudadanía y las autoridades para, vigilar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o de peligro en que se pudieran encontrar los menores de edad.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Gracias a un análisis realizado a la presente iniciativa consideramos importante señalar, que esta Comisión de Legislación se ostenta como protectora e impulsora de toda medida que tenga la intención de resguardar la integridad de las niñas niños y adolescentes.

En ese sentido coincidimos en que es necesario el fortalecimiento de los ordenamientos en la materia, puesto que aunque los esfuerzos que se han llevado a cabo respecto al tema en cuestión no han sido suficientes, razón por la cual debemos reforzarlos, sin contrarrestar el trabajo de las instituciones encargadas de la defensa de los menor y las familias.

Por lo tanto acordamos pertinente la creación de mecanismos que permitan difundir y ampliar la cobertura de programas referentes a denuncias en la presente materia, con la finalidad de que se haga más difícil cometer actos en contra de la integridad de los individuos en cuestión.

Acorde a lo estipulado, consideramos que la aprobación de la presente iniciativa evitaría que se vulneren los derechos de las niñas niños y adolescentes en nuestro Estado, ya que en todo momento tendrían a su alcance la protección casi inmediata de las autoridades. En concordancia, acordamos que se debe institucionalizar el número 075 con la finalidad de que opere como sistema de emergencia exclusivo y gratuito para la recepción y seguimiento de denuncias de maltrato de niñas niños y adolescentes, toda vez que esto brindaría una protección inmejorable e inmediata, además de que se daría cobertura a las denuncias, generando un canal de comunicación libre de intermediarios entre los ciudadanos y las autoridades, fomentando la resolución de situaciones adversas o de peligro que pudieran enfrentar los menores.

Sin dejar de mencionar que con la facultad que nos otorga lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se hicieron precisiones al presente decreto que no llegan afectar el fondo del asuntos los cuales se mencionan a continuación. Se cree conveniente eliminar la adición de una fracción III, ya que es competencia de la misma procuraduría recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias presentadas ante la Procuraduría del Menor.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, mediante adición de la fracción IV al artículo 2 y de las fracciones IV y V al artículo 145 recorriéndose subsecuentemente las demás fracciones de dicho artículo, para quedar como sigue:

Artículo 2…

l. a III…

**IV. Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana, como medida de acción, para lo cual operará permanentemente un número gratuito de emergencia 075, el cual será atendido por la Procuraduría de Protección, quien tendrá la atribución de recibir, dar seguimiento y garantizar una atención profesional, inmediata y adecuada a las denuncias relativas al maltrato de los menores. Dichas denuncias podrán ser de manera anónimas.**

…

…

…

Artículo 145…

I…

1. a c)…

II. a III…

**IV.- Atender y dar seguimiento de manera permanente a las quejas o denuncias presentadas mediante el número de emergencia 075, exclusivo para atender casos de maltrato o que pongan en peligro la integridad física o mental de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**V. Hacer campañas de difusión en los medios, vías o canales de comunicación así como medios electrónicos, para poner de conocimiento de la ciudadanía el número gratuito exclusivo de emergencias 075, para denunciar situaciones de maltrato que ponga en peligro la integridad física y mental de las Niñas, niños y adolescentes;**

VI. a XII…

1. a c)…

XIII. a XXXV…

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios y el Estado deberán homologar sus reglamentos en la materia conforme al presente decreto.

**TERCERO.**- En caso de que por disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el número 075 tenga que migrar al número 911 como un número único ya armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, se tome en consideración que preste los mismos servicios por el que fue aprobado el presente decreto.

**Monterrey, Nuevo León a**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ | |
|  |  | |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA | |
| **DIP. VOCAL:** | | **DIP. VOCAL:** | |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA | |
| **DIP. VOCAL:** | | **DIP. VOCAL:** | |
|  | |  | |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**  SERGIO ARELLANO BALDERAS | | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  **DIP. VOCAL:**  JORGE ALÁN BLANCO DURÁN | |